DIVISIÓN JURÍDICA
RLH/NOC/DSV/MBN/MYP

APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "ESCUELA DE TALENTOS ALTA-UACH", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DENOMINADO PROMOCIÓN DE TALENTOS EN ESCUELAS Y LICEOS, AÑO 2021.

MINISTERIO DE EDUCACION
18 OCT 2021
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

1756

Solicitud N°

SANTIAGO,

DECRETO EXENTO N° 1349 15.10.2021

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado que tiene por misión fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas, a través de un sistema que asegure igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad.

Que, la Ley N° 21.289, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2021, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 053, glosa 02, contempla fondos para la "Asesoría y Apoyo a la Educación Escolar Pública".

Que, la asignación presupuestaria antes indicada, prescribe recursos para implementar un programa destinado a entregar becas para estudiantes con talento académico, de establecimientos educacionales dependientes municipalidades o corporaciones municipales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 o dependientes de los Servicios Locales de Educación, que cursan entre segundo ciclo de educación básica y 4° año de educación media, el cual se ejecutará conforme lo dispuesto en el Decreto N° 230, de 2007, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Que, mediante la Resolución Exenta N° 1434, de 2021, de la Subsecretaría de Educación, se convocaron a las Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Estado al "Concurso de Becas para Estudiantes con Talentos Académicos" y por Resolución Exenta N° 4131, de 2021, de la Subsecretaría de Educación, se adjudicaron las becas a los alumnos que cumplieron con los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo único de la Resolución Exenta N° 1434, de 2021, ya referida.

Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, con fecha 30 de julio de 2021, el Ministerio de Educación y la **Universidad Austral de Chile**, suscribieron un convenio de colaboración para la ejecución del Programa de Talentos denominado **"Escuela de Talentos Alta-UACh"**, dirigido a niños, niñas y jóvenes con talentos académicos, acuerdo que corresponde aprobar administrativamente, y;

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956; en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.289 de Presupuestos del Sector Público para el año 2021; en el Decreto N° 230, de 2007, y sus modificaciones, del Ministerio de Educación; en las Resoluciones Exentas N° 1434 y N° 4131, ambas de 2021 y de la Subsecretaría de Educación; en el Memorándum N° 05/45, de 2021, del Coordinador Unidad de Administración de Programas de la División de Educación General del Ministerio de Educación y en las Resoluciones N° 7, de 2019 y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República;

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el convenio celebrado el día 30 de julio de 2021, entre el Ministerio de Educación y la **Universidad Austral de Chile**, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE

PARA EL PROGRAMA PROMOCIÓN DE TALENTOS EN ESCUELAS Y LICEOS.

En Santiago, a 30 de julio de 2021, entre el **Ministerio de Educación,** representado por su Subsecretario de Educación, don **Jorge Poblete Aedo**, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, sexto piso, de la ciudad y comuna de Santiago, en adelante **"el Ministerio"**, y la **Universidad Austral de Chile**, representada para estos efectos por su Rector, don **Hans Richter Becerra**, ambos domiciliados en Independencia N° 641, ciudad y comuna de Valdivia, en adelante **"la Universidad"**, y conjuntamente, **"las partes"**; y

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Que, el Ministerio, a través de la División de Educación General, se encuentra ejecutando el programa denominado "Promoción de Talentos en Escuelas y Liceos", en adelante el "Programa", destinado a entregar becas para estudiantes con talento académico provenientes de establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o corporaciones municipales regidos por el D.F.L (Ed.) N° 2, de 1998 o dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública, que cursan entre segundo ciclo de educación básica y cuarto año de educación media, el que se ejecuta a través de convenios con Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Estado, que desarrollan programas para niños y niñas con talentos académicos para la elaboración y aplicación del Test de Selección de los postulantes a la misma, así como, para la entrega de contenidos respecto de los cursos y/o talleres, a los cuales asistirán los becarios.

Que, mediante Resolución Exenta N° 1434, de 2021, de la Subsecretaría de Educación,

se convocó a las Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Estado que desarrollan programas de enriquecimiento extracurricular para estudiantes con talentos académicos, a fin de que presenten para su selección a los alumnos de los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o corporaciones municipales regidos por el D.F.L (Ed.) N° 2, de 1998 o dependientes de los Servicios Locales de Educación, al Concurso de Becas para Estudiantes con Talentos Académicos.

Que, por Resolución Exenta N° 4131, de 2021, de la Subsecretaría de Educación, se adjudican las becas a los alumnos que cumplieron con los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo único de la Resolución Exenta N° 1434, de 2021, ya referida.

Que, los cursos y talleres que reciban los becarios estarán relacionados con algún área específica del conocimiento, matemática, química, física, biología, lenguaje, literatura u otras, incluso cuando sus contenidos no digan relación directa con el currículum escolar.

Que, dada la importancia que tiene esta actividad, y considerando que es de gran significación que dichos cursos o talleres sean organizados por el mundo universitario, aprovechando la experiencia de programas existentes en dicho ámbito.

Que, **"la Universidad"** se encuentra desarrollando un programa dirigido a alumnos talentosos denominado **"Escuela de Talentos Alta-UACh"**, cuya misión es contribuir al desarrollo integral del potencial del talento académico de las personas.

Que, el Ministerio de Educación estima que "**la Universidad**" es una de las Instituciones de Educación Superior reconocida por el Estado que cumple con los requisitos para desarrollar tales programas y que, además, se encuentra en condiciones de encargarse de parte de dichas actividades, ya que cuenta con los docentes, la infraestructura y la experiencia necesaria.

SEGUNDO: DEL OBJETO.

Por el presente instrumento, el **Ministerio** encomienda a **"la Universidad"** la organización y desarrollo de los cursos y/o talleres que más adelante se especifican a objeto de ejecutar el Programa de Talentos denominado "**Escuela de Talentos, Alta-UACh**" dirigido a niños, niñas y jóvenes con talentos académicos.

Por su parte, **"la Universidad"** acepta ejecutar el Programa ya referido y se obliga a desarrollarlo con estricta sujeción a las estipulaciones del presente convenio, a los Términos de Referencia denominado "Programa Promoción de Talentos en Escuelas y Liceos, Universidad Austral de Chile" y a su Propuesta Técnica denominada "Propuesta Técnica Mineduc Escuela de Talentos ALTA-UACH", entregada para tales efectos, y que se adjuntan al presente instrumento.

TERCERO: DE LOS OBJETIVOS.

Por este mismo acto, **"la Universidad"** acepta a los **382** seleccionados por **"el Ministerio"** y que se indican en el artículo sexto de la Resolución Exenta N° 4131, de 2021, ya señalada, la que se adjunta al presente acuerdo de voluntades, y se compromete a entregar los contenidos que se indican en su propuesta técnica mencionada en la cláusula precedente cuyos objetivos del Programa son los siguientes:

3.1. OBJETIVO GENERAL:

El programa tiene como objetivo potenciar el desarrollo personal pleno de niñas, niños y jóvenes con altas capacidades intelectuales, entregándoles la oportunidad de

participar de un programa de enriquecimiento extracurricular de nivel universitario que profundiza sus intereses y habilidades particulares en las distintas áreas del conocimiento, a la vez que intenciona el fortalecimiento de la dimensión socioemocional.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

a) Entregar a los participantes de la Escuela de Talentos ALTA-UACh, alternativas concretas donde puedan desarrollar su talento.

b) Desarrollar en niños y niñas con talento académico una actitud proactiva hacia el aprendizaje y la profundización de sus conocimientos.

c) Fortalecer el espíritu crítico y propositivo en niños y niñas con talento académico.

d) Enriquecer el proceso de maduración personal y social en los niños, niñas y jóvenes participantes de la Escuela de Talentos.

e) Propiciar en los niños, niñas y jóvenes de ALTA-UACh el aumento de la seguridad personal y desarrollar una actitud ética y socialmente responsable.

CUARTO: DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

Por este acto, **"la Universidad"** a través del Programa "Escuela de Talentos, Alta-UACh" se compromete a entregar a los becarios los contenidos que se indican, en su Propuesta ya señalada en la cláusula segunda del presente instrumento, de acuerdo con el desarrollo y ejecución del Programa que se indica:

En el contexto de pandemia mundial, aún vigente, todas o algunas de las actividades requeridas se implementarán en modalidad virtual y/o presencial, según se presenten las condiciones de emergencia sanitaria en cada región.

1. **Inicio y término de las actividades académicas.**

Durante su año académico, el programa organizará actividades que permitan a los estudiantes sentirse parte de una comunidad de aprendizaje en la cual se privilegia un currículum de libre elección y la comunicación de los resultados de aprendizaje.

Para el logro de estos objetivos, se podrán realizar entre otras actividades: ceremonia de inauguración del año académico, feria de cursos (al inicio del período académico, donde los(as) docentes presenten sus cursos y/o taller) y feria de aprendizajes (al término del período académico para mostrar los productos resultantes de cada curso o taller, desarrollada por los estudiantes).

"La Universidad" para desarrollar la realización de los cursos o talleres deberá definir la programación del trabajo para la organización de los cursos o talleres, capacitación necesaria a quienes sean designados por los establecimientos educacionales participantes en la convocatoria para la preselección de los alumnos, organización de los cursos o talleres considerando: coordinación de las actividades correspondientes a cada uno, inscripción de alumnos seleccionados, recopilación y entrega de material para utilizar en el curso o taller, provisión del espacio físico o virtual, necesario para la realización de las actividades de aquéllos, provisión del equipamiento físico o virtual, tecnológico y pedagógico necesario y apoyo de secretaría.

2. **Actividades Curriculares para los Alumnos.**

Al inicio de cada semestre académico, los alumnos(as) tienen la posibilidad de elegir los cursos y taller que deseen cursar. La oferta de cursos y talleres del programa debe ser amplia a fin de dar cabida a los intereses de todos los estudiantes.

2.1 Metodología de cursos y/o talleres impartidos y horario de clases para los períodos académicos, tanto para los períodos regulares como para las temporadas de verano.

La organización del Programa consta de dos periodos académicos: uno regular y una temporada de verano. En el periodo regular, que consta de dos semestres, cada alumno puede elegir al menos, un curso y un taller por semestre; y en la temporada académica de verano un curso y un taller y/o actividad cultural. Cada alumno cursará durante todo el año académico tres cursos y dos talleres, al menos.

2.2 Número de sesiones y total de horas cronológicas de clase.

Cada curso y taller contempla, semestralmente, un total aproximado de 17 sesiones de clases desarrolladas una vez por semana.

En el caso de los cursos, se realizan 42,5 horas (cronológicas) en el semestre y en el caso de los talleres 30 horas (cronológicas).

Cada alumno/a toma, al menos, un curso más un taller por semestre, lo que corresponde como mínimo a 72,5 horas cronológicas de trabajo en el periodo semestral.

En la temporada académica de verano cada alumno tomara un curso y un taller-que contempla un total de 56 horas (cronológicas).

En el siguiente cuadro se detallan las actividades con las horas cronológicas por semestre:

N° de Horas Cronológicas	Primer Semestre	Segundo Semestre	Temporada de Verano	Total
Curso 1	42,5	42,5	40	125
Curso 2	42,5	42,5		85
Taller	30	30	16	76
Actividades extraordinarias y de inicio y término	8	8	4	20
Total	123	123	60	306

2.3 Contenidos de los cursos y/o talleres:

Los alumnos pueden elegir entre los siguientes contenidos relacionados a las siguientes áreas:

1.- Área: Ciencias Naturales y Matemáticas (Ciencias Silvoagropecuarias, Ciencias Básicas, Matemáticas y Tecnología).
2.- Área: Ciencias Sociales y Humanidades (Humanidades, Ciencias Jurídicas, Economía).
3.- Área: Gestión Personal (Deportes, Artes visuales y musicales, Socioemocional).

2.4 Calendarización de los cursos o talleres:

Los cursos o talleres que **"la Universidad"** imparta en virtud del presente convenio tendrán una duración de 306 horas cronológicas anuales y deberán ser compatibles con la jornada escolar regular de los alumnos, debiendo dictarse los días sábados de

9:00 a 15:00 horas. Los cursos de la temporada académica de verano se dictarán de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, y los laboratorios y actividades culturales de 15:00 a 17:00 horas. Estas actividades deberán realizarse en dependencias de la universidad o en modalidad virtual, la cual pondrá a disposición de los alumnos del programa la infraestructura adecuada, física y/o virtual (módems, chips, etc. y/o sala de clases, laboratorios, salas audiovisuales, salas de computación, bibliotecas, etc.) y todos los materiales que requieran.

3. Criterios de evaluación de los estudiantes y mantención de la Beca.

3.1 Criterios de Evaluación

La evaluación se constituye en un insumo fundamental del desarrollo curricular del Programa. La evaluación de aprendizajes se realiza a través de criterios de logro en relación a los objetivos planteados para cada uno de los programas de cursos y talleres.

El proceso de evaluación será realizado por el docente a cargo del curso o taller, quién establecerá en su programa el número y tipo de evaluaciones que desarrollará. El docente entregará un informe individual al final del periodo lectivo, en que señala los logros de aprendizaje alcanzados por los estudiantes.
Los alumnos/as serán retroalimentados en base a los resultados obtenidos a través de un informe de evaluación escrito y en forma verbal, individual y grupalmente al término de la temporada o semestre.

Las evaluaciones serán compartidas con las Corporaciones o Departamentos Municipales de Educación, establecimientos educacionales y familias de los niños/as y jóvenes participantes.

3.2 Mantención de la Beca.

El estudiante beneficiario de la beca que se otorga para el Programa a efectos de poder mantenerla deberá cumplir con los siguientes requisitos de permanencia:
a) Haber obtenido, al menos, un 60% de logro de rendimiento, en el promedio anual de todos los cursos realizados.
b) Haber cursado, al menos, tres cursos anuales y dos talleres.
c) Tener promedio de asistencia anual, de a lo menos, un 80% en los cursos y talleres en que se encuentre matriculado, salvo situaciones excepcionales las que deberán ser documentadas y aprobadas por el Director/a del Programa.

Para el evento que el becario no de cumplimiento a los requisitos establecidos precedentemente perderá la beca.

QUINTO: DE LA ENTREGA DE INFORMES Y PLAZOS.

Por este acto, "**la Universidad**" se obliga a entregar "**al Ministerio**" los siguientes informes:

1. **Primer Informe de Avance**. Deberá contener un listado con el nombre de los alumnos, RUN, establecimiento educacional al que asiste, curso y además, entregar la información respecto de los resultados de la aplicación del test de habilidades que permitió al becario acceder a la beca. Todo lo anterior, se realizará en conformidad con lo dispuesto en la Ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

   Plazo de Entrega: Dentro de los primeros 10 días hábiles a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

2. **Segundo Informe de Avance**. Deberá contener el cronograma, programación y

resultados obtenidos (logro académico y asistencia) por cada estudiante en los cursos y talleres realizados en la primera temporada académica. Además, deberá contener el cronograma y programación de los cursos y talleres que se estima realizar en la segunda temporada y en la temporada de verano.

Plazo de Entrega: Este informe deberá entregarse, dentro de los 90 días hábiles, a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio.

3. **Tercer Informe de Avance**. Deberá contener el porcentaje de asistencia de cada estudiante becado/a del periodo 2021 y el desempeño académico en cada curso y taller en los cuales participó en cada temporada, de manera que "**el Ministerio**" tenga conocimiento de los logros de aquellos y del cumplimiento de los requisitos para la mantención de la beca.

   Plazo de Entrega: Este informe deberá entregarse, dentro de los 120 días hábiles a contar de la total tramitación del convenio.

4. **Informe Final de las Actividades Realizadas**: El que deberá incluir una descripción y análisis del desarrollo de todas las actividades implementadas durante las tres temporadas académicas, incluido el proceso de selección de nuevos estudiantes para el período 2022. En este informe también deberá entregarse la rendición de cuentas final del proyecto, la que deberá ser confeccionada de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o de la normativa que la reemplace.

   Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto correspondan a la Contraloría General de La República.

   Plazo de Entrega: 30 días corridos contados desde el vencimiento del plazo de ejecución del convenio.

El Ministerio, a través de su contraparte técnica, deberá revisar y aprobar los informes entregados por **"la Universidad"**, planteando las observaciones, correcciones que corresponda dentro de un plazo de diez (10) días hábiles. Frente a las observaciones de la contraparte técnica, "**la Universidad"** tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para realizar correcciones o aclaraciones. Posteriormente, la contraparte técnica del Ministerio revisará las correcciones o aclaraciones a los informes entregados por aquélla, en un plazo de cinco (5) días hábiles, aprobándolas o rechazándolas.

SEXTO: DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

El **Ministerio** se obliga a pagar a **"la Universidad"** por cada becario el monto de $350.000.- (trescientos cincuenta mil pesos) anuales.

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución Exenta N° 4131, de 2021, de la Subsecretaría de Educación, son **382** los becarios que recibirán los contenidos del Programa "Escuela de Talentos, Alta-UACh", por ello, le corresponde a **"el Ministerio"** transferir a **"la Universidad"**, el monto de **$133.700.000.-** (ciento treinta y tres millones setecientos mil pesos), el que se pagará en dos cuotas, según el siguiente detalle:

a) **Primera cuota**: Por el monto **$80.220.000.- (ochenta millones doscientos veinte mil pesos)** equivalente al 60%, la que se pagará una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio, previa entrega del primer informe de avance señalado en el numeral 1 de la cláusula quinta precedente,

y **"la Universidad"** haya comunicado a **"el Ministerio"** el nombre del banco y el número de la cuenta corriente bancaria donde efectuará el depósito respectivo; además, haber hecho entrega de la garantía que se indica en la cláusula décimo tercera del presente instrumento.

b) **Segunda cuota**: Por el monto de **$53.480.000.- (cincuenta y tres millones cuatrocientos ochenta mil pesos)** equivalente al 40% restante, la que se pagará, previa entrega del segundo informe de avance señalado el numeral 2 de la cláusula quinta precedente, se mantenga vigente la garantía y siempre que existan recursos disponibles para tal efecto en la respectiva Ley de Presupuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, si uno o más becarios no se matriculan en el Programa, **"la Universidad"** deberá reintegrar a **"el Ministerio"** los montos correspondientes a los alumnos que no hayan cumplido con el requisito ya señalado. Este hecho lo hará presente en el Informe Final que se menciona en el numeral 4 de la cláusula quinta precedente y procederá a la restitución de los recursos acompañando para ello un vale vista, por el monto que corresponda, tomado a nombre del Ministerio de Educación.

SÉPTIMO: RENDICIÓN DE CUENTAS Y RESTITUCIÓN DE RECURSOS.

La Universidad deberá llevar, en una cuenta contable separada, la administración de los aportes que "el Ministerio" se obliga a efectuar en virtud del presente acuerdo de voluntades. Asimismo, deberá llevar registro de los ingresos y egresos de fondos provenientes de dichos aportes en dinero. En dicho registro deberá consignar, en orden cronológico, el monto detallado de los recursos recibidos; el monto detallado de los egresos, señalando su uso y destino, con la individualidad de los comprobantes de contabilidad que han aprobado los giros realizados cuando correspondan y el saldo disponible. El Ministerio deberá conservar la documentación de respaldo de la rendición de cuentas, en el mismo orden cronológico del registro de ingresos y gastos.

No obstante, lo anterior, la Universidad, se obliga a rendir cuentas sujetándose a las instrucciones impartidas por Contraloría General de la República sobre rendición de cuentas y en especial, a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, o a las normas que la remplacen.

Trimestralmente, la Universidad presentará al Ministerio, los informes de rendición de cuentas de los recursos invertidos en la ejecución del programa dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al mes que corresponda. Los plazos se contarán desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe este acuerdo.

La Rendición de Cuentas Final será parte constitutiva del Informe Final y deberá presentarse dentro de los plazos establecidos en la cláusula sexta.

El Ministerio, a través de la División de Educación General, revisará la rendición de cuentas dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles, contados desde la recepción y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

La Universidad tendrá un plazo de 15 (quince) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, si las hubiese, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de recepción y aprobarlas o rechazarlas, lo que comunicará por escrito a la Universidad dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el Ministerio podrá poner término anticipado al convenio, por correspondiente

acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados.

En caso que parte de los fondos transferidos por el Ministerio y administrados por la Universidad para los fines del presente convenio, no hayan sido gastados en actividades involucradas en este acuerdo o no fuesen rendidos documentadamente, deberán ser restituidos al Ministerio, hasta el monto del aporte efectuado por éste a la Universidad y que no hayan sido destinados a dichas actividades, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción de la notificación enviada por carta certificada a la Universidad del acto administrativo que indique que se debe actuar la restitución referida.

OCTAVO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.

"**La Universidad**" mantendrá una cuenta corriente bancaria destinada al manejo exclusivo de los recursos financieros que "**el Ministerio**" deberá depositar en conformidad a lo señalado en la cláusula sexta precedente.

Con cargo a estos recursos, "**la Universidad**", sólo podrá financiar costos de operación y acciones asociadas al cumplimiento del convenio. En consecuencia, dicho aporte no podrá financiar gastos de infraestructura ni gastos de inversión.

NOVENO: DE LA CONTRAPARTE TÉCNICA.

Asumirá el rol de contraparte técnica la División de Educación General del Ministerio de Educación, a través de la Coordinadora de la Unidad Educación para Todos, de dicha división o a quien ésta designe y a quien le corresponderá desempeñar las siguientes funciones:

a) Supervisar y controlar el cumplimiento de los plazos y el correcto desarrollo del convenio.

b) Participar en reuniones de trabajo a fin de supervisar los avances y desafíos planteados en el desarrollo del presente acuerdo de voluntades.

c) Autorizar por escrito y/o correo electrónico adecuaciones relativas a la ejecución de las actividades del convenio, y en general atender a situaciones coyunturales o emergentes no consideradas en los Términos de Referencia que no constituyan modificación de la presente convención.

d) Revisar y aprobar los informes entregados por **"la Universidad"**, planteando las observaciones, correcciones que corresponda dentro de un plazo de diez (10) días hábiles. Frente a las observaciones de la contraparte técnica, "**la Universidad**" tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para realizar correcciones o aclaraciones. Posteriormente, la contraparte técnica del Ministerio revisará las correcciones o aclaraciones a los informes entregados por aquélla, en un plazo de cinco (5) días hábiles, aprobándolas o rechazándolas.

e) Revisar y aprobar los productos entregados por **"la Universidad"**.

Sin perjuicio de lo anterior, la contraparte técnica del Ministerio deberá, además:

1. Solicitar a la unidad de ejecución presupuestaria la transferencia de los recursos comprometidos según lo acordado en la cláusula sexta del presente convenio, adjuntando el certificado de aprobación del informe respectivo.

2. Proponer a la autoridad el término anticipado del presente acuerdo cuando concurra algunas de las circunstancias previstas en el presente acuerdo, de acuerdo

con la cláusula decimosegunda.

"**La Universidad**", por su parte, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio, nombrará a un profesional que será el encargado de coordinar las actividades relacionadas con el Programa. Dicho profesional será el responsable de establecer una coordinación permanente con la contraparte técnica de **"el Ministerio"** para estos efectos. De lo anterior dará cuenta **"la Universidad"** a **"el Ministerio"**, a través de correo electrónico y/o carta certificada, en el plazo ya señalado.

DÉCIMO: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

Asumirá el rol de administrador del presente convenio, el Coordinador de la Unidad de Administración de Programas de la División de Educación General, o el funcionario público de su dependencia que éste designe, a quien le corresponderá desempeñar las siguientes funciones:

a) Exigir las rendiciones de cuentas de los fondos entregados.
b) Revisar rendiciones de cuentas trimestrales y final, para determinar la correcta inversión de los fondos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados.
c) Solicitar, en caso de que corresponda, el término anticipado del acuerdo.
d) Mantener a disposición de la Contraloría General de la República los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las señaladas transferencias.

DÉCIMO PRIMERO: DE LA SUBCONTRATACIÓN.

"**La Universidad**", a fin de apoyar la ejecución de alguna de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio, podrá celebrar contratos con terceros, sean personas jurídicas o naturales.

Dichos contratos serán de exclusiva responsabilidad de **"la Universidad"**, sin que ello genere vínculo contractual alguno entre las personas antedichas y el Ministerio.

DÉCIMO SEGUNDO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO.

"**El Ministerio**" tendrá la facultad de poner término anticipado al presente convenio por acto administrativo fundado, cuando concurra alguna de las siguientes causales:

1. Por haber destinado la Universidad todo o parte de los aportes efectuados en virtud del presente convenio al financiamiento de los gastos no contemplados o no relacionados con la ejecución de este.
2. Incumplimiento imputable a la Universidad de las actividades comprometidas en el presente instrumento
3. La no prestación de informes y de la Rendición de Cuentas final establecidas en la cláusula sexta, o no subsanar o aclarar adecuadamente dentro de plazo las observaciones planteadas por el Ministerio, en términos de las cláusulas sexta y séptima.
4. La no prestación de las Rendiciones de Cuentas Trimestral establecida en la cláusula séptima, o no subsanar o aclarar adecuadamente, dentro del plazo establecido, las observaciones planteadas por el Ministerio.

En el evento que se ponga término anticipado al convenio, **"la Universidad"** deberá restituir los recursos no utilizados, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día subsiguiente a la fecha de envío de la notificación, por carta certificada, del acto administrativo que declare el término anticipado del convenio.

DÉCIMO TERCERO: DE LA GARANTÍA.

"En garantía del cumplimiento de las obligaciones que la universidad contrae en virtud del presente acuerdo de voluntades, debe entregar una garantía consistente en una boleta de garantía bancaria a la vista, vale vista o póliza de seguro, tomada a favor del Ministerio, por el equivalente al 10% del monto total del convenio, en conformidad a lo dispuesto en la cláusula sexta del presente convenio. Dicha garantía deberá tener una vigencia que exceda en 60 días la vigencia del convenio.

La póliza de seguro o boleta de garantía, deberá ser presentada por la Universidad dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente Convenio.

El documento deberá señalar que está tomada como Garantía por Fiel y Oportuno Cumplimiento del Convenio desarrollo y ejecución del programa "desarrollo y ejecución del programa de talentos académicos ALTA UACH año 2021".

Dicha garantía será devuelta por el Ministerio en el plazo de 10 (diez) días hábiles, contados desde la comunicación de la Universidad de la aprobación del informe Final, dispuesto en la cláusula quinta N° 4 de este Convenio. En el caso de que, junto con haberse aprobado el informe final, proceda la restitución de recursos no utilizados, no rendidos y observados por la Universidad, el Ministerio devolverá la garantía en el mismo plazo de 10 (diez) días hábiles a contar de la fecha de la restitución de estos por la Universidad.

El Ministerio hará efectivas la garantía referida precedentemente y por el sólo hecho de haberlas recepcionado, para el evento de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del convenio o que las rendiciones de cuentas no se presenten por parte de la Universidad dentro de los plazos que se estipulan en el presente convenio o que no justifiquen la totalidad de los recursos o para el caso que el Ministerio ponga término anticipado al mismo, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución del total de los aportes.

DÉCIMO CUARTO: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de **14 meses**, contado a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

El plazo de vigencia del presente convenio incorpora el plazo de su ejecución, el que será de **12 meses**.

Sin prejuicio de lo anterior, **"las partes"** declaran que, por razones de buen servicio y continuidad, el presente convenio se implementará antes de la total tramitación del acto administrativo que le dé su aprobación y desde la fecha de suscripción del presente instrumento.

Las razones de continuidad y buen servicio refieren a que el Programa tiene una trayectoria constante que data del 2007, implementándose cada año durante 11 meses continuos a partir del mes marzo y concluyendo en el mes de enero del año siguiente. Durante dicho período los estudiantes becados deben participar en cursos y talleres desarrollados en dos semestres académicos y una temporada académica de verano que concluye en enero. Además, cada año, la nómina completa de estudiantes que son postulados para ser becados solo está disponible a fines de enero ya que la selección de nuevos estudiantes es producto de un proceso que concluye en diciembre de cada año y la continuidad de aquellos que están participando depende de la evaluación final.

DÉCIMO QUINTO: PUBLICIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23, inciso segundo, letra d) por la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, "la Universidad" deberá publicar el convenio en su sitio electrónico https://alta-uach.cl/ junto con sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades.

DÉCIMO SEXTO: DEL DOMICILIO.

"Las partes" fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia para todos los efectos derivados del presente convenio.

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA PERSONERÍA Y/O NOMBRAMIENTO.

El nombramiento de don **Jorge Poblete Aedo** para representar a **"el Ministerio"** de Educación, consta en Decreto N° 51, de 2020, del Ministerio de Educación.

La personería de don **Hans Richter Becerra** para representar a la **Universidad Austral de Chile** consta en Acta de Sesión Extraordinaria Consejo Superior Universitario (03/2021-18 junio 2021), reducida a Escritura Pública de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, otorgada ante la Notario Público don Claudio Eugenio Aravena Bustos, e inscrita en el Repertorio bajo el N° 2751-2021.

DÉCIMO OCTAVO: DE LOS EJEMPLARES.

El presente convenio se suscribe en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando uno de ellos en poder de **"la Universidad"** y dos en poder de **"el Ministerio"**.

FDO.: JORGE POBLETE AEDO, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN HANS RICHTER BECERRA, RECTOR, UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE".

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el monto que indica el presente acto administrativo al ítem presupuestario de la Subsecretaría de Educación **09-01-03-24-03-053,** correspondientes a la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021.

Las transferencias que irrogue el presente acto administrativo para el año 2022, quedarán sujetas a la disponibilidad de recursos que se contemplen para el presupuesto respectivo, sin requerirse la dictación de acto adicional.

"ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE"

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA".

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION
MINISTRO

RAUL FIGUEROA SALAS
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,

JORGE POBLETE AEDO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

Distribución:

- DEG	1C
- Oficina de Partes	1C
- Institución	1C
- Archivo	1C
- TOTAL	**4C**

Exp. N° 28996-2021